



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20163760020951



13-09-2016

Santiago de Cali, 13-09-2016

Señor (a):  
**DIEGO ARCANGEL GOMEZ MORENO**  
Propietario del Vehículo WHK - 388  
Avenida 2 AN 31 -89  
Tulua - Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0140 del 24 de Agosto de 2016 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WHK 388 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA"

La Resolución No.0140 del 24 de Agosto de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 24 de Agosto de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

**MISAEL VILLAMARIN IDROBO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 4 folios  
Proyectó: Ana Maria Martinez Mejia  
Elaboró: Ana Maria Martinez Mejia  
Fecha de elaboración: 13/09/2016  
Tipo de respuesta                      Total (X) Parcial ( )

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **10140** DE 2016

**24 AGO. 2016**

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WHK388 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

Que mediante solicitud radicada con el número 20163760082922 de Junio 20 de 2016, el señor FRANCISCO ANTONIO CAMPO, Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA.", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa WHK388 de propiedad del Señor DIEGO ARCANGEL GOMEZ MORENO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 403.823 y acogiénose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 1.- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación. 4.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa. 5.- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 10001051309 del vehículo de placas WHK388 a nombre del señor JULIO CESAR CANO VALDERRAMA, anterior propietario.
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación del vehículo de placas WHK388 con fecha de vencimiento 14 de Abril de 2015.
- 3.- Fotocopia del contrato de vinculación del vehículo de placas WHK388 firmado el día 25 de Agosto de 2011.
- 4.- Certificado de Tradición placa WHK388, ultimo propietario DIEGO ARCANGEL GOMEZ MORENO.
- 5.- Fotocopia Certificado de Existencia y Representación de la Cámara y Comercio de LIDERTRANS.LTDA.
- 6.- Carta de fecha 19 de Agosto de 2015 dirigida por el representante legal de la empresa al Señor propietario del vehículo, recordándole efectuó el pago correspondiente igualmente que el SOAT, Tarjeta de Operación y el Contrato se encuentran vencidos.
- 7.- Carta de fecha 22 de Mayo de 2014 dirigida por el representante legal de la empresa al Señor propietario del vehículo, recordándole los saldos pendientes con la Empresa igualmente que el SOAT, Tarjeta de Operación y el Contrato se encuentran vencidos.

**"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WHK388 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."**

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20163760015771 de fecha 15 de Julio de 2016, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas WHK388, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

Que transcurrido el término que la Ley concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA.", contra el propietario del vehículo WHK388, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, la cual presenta, Fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 10001051309 del vehículo de placas WHK388 a nombre del señor JULIO CESAR CANO VALDERRAMA, anterior propietario. Fotocopia de la Tarjeta de Operación del vehículo de placas WHK388 con fecha de vencimiento 14 de Abril de 2015. Fotocopia del contrato de vinculación del vehículo de placas WHK388 firmado el día 25 de Agosto de 2011. Certificado de Tradición placa WHK388, último propietario DIEGO ARCANGEL GOMEZ MORENO. Fotocopia Certificado de Existencia y Representación de la Cámara y Comercio. Carta de fecha 19 de Agosto de 2015 dirigida por el representante legal de la empresa al Señor propietario del vehículo, recordándole efectuó el pago correspondiente igualmente que el SOAT, Tarjeta de Operación y el Contrato se encuentran vencidos. Carta de fecha 22 de Mayo de 2014 dirigida por el representante

**"Por la cual se proceda a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WHK388 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."**

legal de la empresa al Señor propietario del vehículo, recordándole los saldos pendientes con la Empresa igualmente que el SOAT, Tarjeta de Operación y el Contrato se encuentran vencidos.

Se encontró que en el sistema Galeón el vehículo distinguido con las placas WHK388, aparece registrada la Tarjeta de Operación No. 566048 con fecha de vencimiento del día 16 de Abril de 2014, la cual se encuentra vencida, por lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, lo mismo sucede cuando la empresa le solicita al propietario del vehículo los documentos para renovar la Tarjeta de operación y esta hace caso omiso a dicha solicitud, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y sólo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil - a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WHK388 solicitado por el Representante Legal de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA."

vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

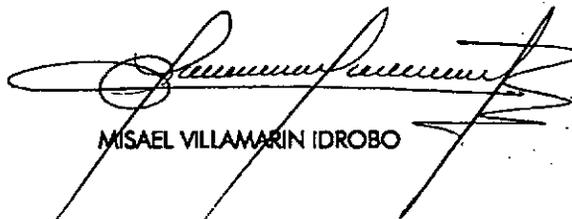
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Desvincular del Parque Automotor de la empresa LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA.", al vehículo distinguido con la placa WHK388 de propiedad del señor DIEGO ARCANGEL GOMEZ MORENO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 403.823.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al propietario del vehículo de placas WHK388 de propiedad del señor DIEGO ARCANGEL GOMEZ MORENO, con dirección para notificaciones en la Avenida 2 AN 31-89 de Tuluá (Valle) y al señor Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LIDERES DEL TRANSPORTE LTDA. "LIDERTRANS LTDA.", ubicada la empresa en la Calle 10 No. 4-40 Oficina 505 Edificio Bolsa de Occidente de la ciudad de Santiago de Cali - Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró: Yaneth Álvarez Rincón\*  
Revisó: Misael Villamarín Idrobo  
Fecha: Agosto 2016  
Copia: Archivo, consecutivo